

# **LA RECEPTORÍA DE POSGUERRA DE MÁLAGA, VÉLEZ MÁLAGA Y LA AXARQUÍA. TRIBUTACIÓN MUDÉJAR, CRISTIANA Y JUDÍA SEGÚN EL *LIBRO DE LA CUENTA DE DIEGO FERNÁNDEZ DE ULLOA* (1487-1489)**

JESÚS SUBERBIOLA MARTÍNEZ

## RESUMEN

Se trata de la recaudación más antigua de la zona oriental del obispado de Málaga, contenida en el *libro de la cuenta* del receptor Diego Fernández de Ulloa. De su análisis se desprende una situación desoladora tras la conquista especialmente en los poblados mudéjares de la franja marítima. Se estudia el proceso de incautación del fisco nazarí por la Hacienda castellana, así como las incidencias que registró. Y se concluye recalcando el valor extraordinario de dicho libro como fuente documental de primer orden en el proceso de incorporación de Málaga a la Corona de Castilla.

## ABSTRACT

It is the oldest tax in the eastern part of the Bishop of Malaga in the *libro de la cuenta* account receiver Diego Fernández de Ulloa. Their study shows a bleak situation, especially in the maritime zone. It discusses the process of confiscating Nasrid finances and the impact it had. And he concludes by stressing the value of this extraordinary book as a documentary of the first order in the process of Malaga to the crown of Castile.

PALABRAS CLAVES: Fiscalidad, Recaudación, Málaga, Mudéjares, Capitulaciones

KEY WORDS: Public treasury, Collection of taxes, Malaga, Mudejar, Capitulation

## 1. INTRODUCCIÓN

La experiencia obtenida en la primera receptoría del obispado, es decir, la correspondiente a Ronda, Marbella y la Garbía durante los años 1485-87, no fue inútil. Su ejecución había sido un desastre sin paliativos, en buena parte debido a la desacertada elección de su personal. Pero, a pesar de la matanza en Benadalid de su receptor, el jurado rondeño Diego López y de sus quince ayudantes, incluido el alguacil de Ronda, no por eso se abandonó esta modali-

dad recaudatoria. Ciertamente que antes de la masacre ya había sido sustituida por el arrendamiento<sup>1</sup>. Sin embargo, en la zona oriental, objeto del presente estudio, apenas anexionarse a la Corona de Castilla en 1487, volvió a implantarse la receptoría, porque este sistema resultaba imprescindible para el fisco al objeto de censar a los mudéjares, recaudar sus tributos y apreciar el valor de las rentas de sus alquerías, que por primera vez tributaban a los reyes castellanos. El resultado obtenido fue francamente bueno, aunque mejorable.

Siendo ambos territorios muy accidentados, incluso el oriental fronterizo del reino nazarí, cabe pensar que la clave del éxito estribó, primero, en la división jurídica a que fueron sometidos sus habitantes, división que posibilitó su desunión y sumisión; segundo, en el aumento de los efectivos militares tanto en las capitánías de Málaga y Vélez Málaga como en las alcaldías rurales; y tercero, en el mejor comportamiento de los recaudadores con los vencidos, aunque persistieron los abusos y lógicamente las protestas.

## 2. CONQUISTA, CAPITULACIONES Y SEGUROS

La conquista de esta zona se realizó en una campaña que se inició en abril y concluyó en agosto de 1487. La hueste partió de Córdoba y desde Archidona se dirigió a Vélez Málaga, ciudad que capituló el 27 de abril, siendo a continuación desalojada. Las demarcaciones de su entorno, concretamente, la villa de Bentomiz con su serranía y la de Comares con su tierra, se entregaron sin resistencia el 4 de mayo, permitiéndose a sus moradores residir en el país. Posteriormente, tras un cerco numantino, se rindió el 18 de agosto la capital, Málaga, cuyos habitantes fueron reducidos a esclavitud y deportados, salvo una minoría integrada por Alí Dordux y su familia. Sabemos de otras capitulaciones y seguros que se otorgaron a ciertas poblaciones para permanecer en el territorio, pero en líneas generales el estatuto personal de los mudéjares orientales del obispado fue muy desigual. Unos, los naturales de Comares, Bentomiz y sus respectivas *tahas*, así como los de Almogía, obtuvieron seguridad para sus personas y bienes, además de libertad para desplazarse por el reino o pasar allende<sup>2</sup>; otros, como los de Almayate, sólo seguridad para sus personas y bienes; algunos de Macharavia-

1. SUBERBIOLA, J.: "Primeros encabezamientos del reino de Granada. El secretario real, Hernando de Zafra, y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490)", *Baetica* 30, 2008, 249-83.
2. El texto de la capitulación de Comares en LADERO QUESADA, M.A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid 1969, 106-10; el de Bentomiz en RUIZ GARCÍA, P. y MARTÍN CÓRDOBA, E.: "La capitulación de Bentomiz" *Isla de Arriarán*, 1997, 7-16; el de Almogía en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada 1977, 435-6.

ya, Benaque, Moclinejo, Cela y Granadilla seguridad sólo para sus personas y libertad para desplazarse por el reino; finalmente, los de Olías y cuarenta y cinco vecinos de Mijas estaban simplemente *asegurados*, sin explicitar en qué<sup>3</sup>. Al margen queda el gran número de cautivos, esclavos, desterrados y huidos, ya que aquí me limito, simplemente, a los mudéjares vasallos del rey, residentes en la zona oriental.

Esta, frente a la occidental, presentó desde el principio una gran diferencia: la concesión de libertad a los mudéjares rurales para pasar allende en el plazo de uno o dos años, reconocimiento explícito hecho a los capitulantes de Comares, Bentomiz y Almogía que se omitió a los de las alquerías de Ronda, Marbella y la Garbía, abriendo una profunda brecha entre ambos territorios<sup>4</sup>. Todavía se acentuó más la división a raíz de las muertes de Benadalid, pues el rey prohibió el 10 de enero de 1488 a los mudéjares occidentales cambiar de residencia o salir de su lugar so pena de quedar esclavos de quien los hallare y perder los bienes. Con esta acusada desigualdad entre una y otra zona, en lo concerniente a la libertad de las personas, comenzó la receptoría de Málaga, Vélez Málaga y la Axarquía, cuestión que nos ayuda a comprender la menor resistencia ofrecida aquí al régimen castellano.

Pero esta mejora en la región oriental no debe impedirnos ver la gran diferencia estatutaria establecida dentro de su territorio, concretamente entre las comarcas del interior y las costeras, ya que las primeras recibieron capitulaciones muy cumplidas y benévolas (Comares, Bentomiz y Almogía) en tanto que las segundas meros seguros personales y de bienes o simplemente personales, harto irregulares (Almayate, Macharaviaya, Benaque, Moclinejo, Cela, Granadilla, Olías y Mijas) dejando desprotegidas las alquerías y demarcaciones ribereñas. Desigualdad jurídica que habla no tanto de la diversa actitud ante el invasor en una y otra franja, sino muy especialmente del destino reservado de antemano a cada una de ellas, así como de la duplicidad jurídica existente. Es cierto que el *divide et impera* presidió la conquista, pero no le fue en zaga “el reparto del león” y otros criterios semejantes, como el predeterminar la suerte de la franja marítima, pues ya en la capitulación de Vélez Málaga

3. El texto del seguro de Almayate en SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: “El seguro real de Almayate (1487-1497)” *Baetica* 13,1991, 192-216; el seguro de fuera parte para los vecinos de Macharaviaya, Benaque, Moclinejo, Cela y Granadilla acogidos a la fortaleza de Comares se inserta en la capitulación de esta villa; la referencia al seguro de Olías en *(A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga, Actas Capitulares del Concejo*, I, fol. 239; y en *R. G. S.*, febrero, 1490-74, publicado por LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *op. cit.*, 523-4. Finalmente, la alusión al seguro de Mijas en *A. G. S., (R)egistro (G)eneral del (S)ello*, mayo 1488-182, publica LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *op. cit.*, 508.
4. Más detalles sobre este particular en SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: “Primeros encabezamientos...” 269-71.

(27-4-1487) anterior a la ocupación de la Axarquía y Garbía costeras, el rey desaprobó, por razones de defensa y seguridad, los asentamientos mudéjares en las alquerías *apegadas a la mar*<sup>5</sup>. Por tanto, su precariedad era un secreto a voces, antes incluso de ser sometidas al dominio de Castilla. Sin embargo, la intención de desplazar a sus habitantes a tierras del interior no siempre fue factible, pues estas gentes recurrieron a todo tipo de subterfugios para no ser desalojadas de la costa, dando pie a una enmarañada situación jurídica, que aunque años después fue indagada y sentenciada en ciertos lugares por el juez pesquisador, bachiller Serrano, no obstante, se prolongó debido a las apelaciones<sup>6</sup>. Esta desigualdad legal entre los mudéjares de una y otra franja, nítidamente reflejada en la división establecida entre capitulaciones para los del interior y seguros para los ribereños, ha pasado totalmente desapercibida a los estudiosos de la zona con ser básica y elemental para comprender el plan de la conquista y el fenómeno mudéjar malagueño. Razón por la que en Málaga resulta de obligado cumplimiento hablar no sólo de capitulaciones sino también de seguros so pena de ignorar y falsear la historia<sup>7</sup>.

Por lo demás, aunque tras la toma de Málaga el territorio quedó plenamente sometido, sin embargo dada la proximidad de la frontera con el reino nazarí, ya que la comarca veleña lindaba con aquel a lo largo de las Sierras de Tejeda y Almirajara, se extremaron las precauciones y, en definitiva, se retardó la implantación de algunas secciones de la administración castellana hasta que el dispositivo militar estuvo firmemente asentado. De ahí que en los primeros meses tras la conquista el gobierno local, sobre todo el fronterizo, recayese en los alcaldes de los castillos, que para cubrir sus necesidades se arrogaron la recaudación de la renta mudéjar, en ocasiones de manera abusiva. Pero esta situación sólo duró medio año.

### **3. NOMBRAMIENTO DE ULLOA, DURACIÓN, ÁMBITO DE RECAUDACIÓN, PENAS Y JUEZ PARA LOS REMISOS**

La documentación de la primera receptoría de Diego Fernández de Ulloa (1487-89), aunque completa, no es la más detallada en su género, ya que el *libro de la cuenta* que el interesado presentó en 1494 ante el tribunal de los

5. El texto capitular en *Archivo Catedral de Málaga*, leg. 63-5; publica LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "El repartimiento de Vélez-Málaga" *Cuadernos de Historia* 1977, 424-5.

6. *Archivo Catedral de Málaga, Repartimientos*, libro V, fols. XIX-XXII y leg. 64, nº 37.

7. Ni GARRIDO ATIENZA, M. en *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada 1910, ni LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. en el "Estudio preliminar" a la edición facsímil de dicha obra en 1992, abordaron este asunto, no obstante conocer el segundo la existencia de estos seguros.

lugartenientes de contadores mayores, a la sazón en Granada, para obtener el finiquito, no recoge, por ejemplo, la lista de propietarios de heredades, ganados, etc., de cada lugar, como lo hará en la segunda receptoría de 1489-1490, sino sólo el monto en metálico de los tributos de cada alquería. Pero tiene la virtud de suministrar cierta información sobre la composición y funcionamiento interno de dicha institución recaudatoria, amén de ser inmediata a la invasión y conquista castellanas<sup>8</sup>.

Tampoco el *Registro General del Sello* ilumina con precisión el inicio de su ejercicio, pues aunque conserva el nombramiento, este carece de refrendo, signatura, día y mes. Es en *Escribanía Mayor de Rentas* donde textualmente se dice que *en Çaragoça dos días de febrero de ochenta y ocho años se dio carta de reęebtoría al dicho Diego Fernánides de Ulloa*<sup>9</sup>. Pero ¿fue realmente el 2 de febrero de 1488 la fecha de expedición? Lo pregunto porque hay un documento anterior en el *Registro*, datado en Zaragoza el 2 de enero de 1488, signado de los reyes y refrendado por el secretario Fernando Álvarez de Toledo, dirigido a Diego Fernández de Ulloa como *a nuestro reęebtor en la çibdad de Málaga e Vélez Málaga e Bentomiz e sus tierras* para que venda las heredades de los moros idos o muertos<sup>10</sup>. Por consiguiente, este escrito del 2 de enero, formalmente correcto, presupone y antedata por lo menos en un mes la nominación de Ulloa como receptor, ya que el nombramiento oficial, según *Escribanía*, se despachó el 2 de febrero. La perplejidad que suscita es inevitable, porque sin nombramiento oficial ¿cómo acreditaría Ulloa su misión?

En mi opinión todo se debe a un error de copia al confundir febrero con enero. Ambos textos discrepan en el mes y como quiera que tanto el 2 de enero como el 2 de febrero de 1488 los reyes estaban en Zaragoza, no es fácil pronunciarse sobre su veracidad. Pienso que como el grueso de las órdenes reales se impartió al receptor a partir del 2 de febrero, la fecha de *Escribanía* es la acertada.

Más tarde, el 25 de abril de dicho año, los monarcas ordenaron desde Murcia a los contadores mayores que asentasen en los libros de las quitaciones una asignación salarial a Ulloa de cincuenta maravedíes al millar de todo lo recaudado<sup>11</sup>. Este era el incentivo de que se servía Hacienda para que el receptor se emplease a fondo en su tarea, pues a mayor recaudación mayor salario,

8. En la solicitud del finiquito, que transcribo en el Apéndice Documental, se designa como *libro de la cuenta* la relación del cargo y data de la receptoría. Formalmente es un cuaderno de unos cincuenta folios.
9. *(A)rchivo (G)eneral de (S)imancas*, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 28.
10. R. G. S., I-1488-59. Publica LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *La tierra de Málaga...*, 503-4.
11. A. G. S. Contaduría Mayor Iª Época, leg. 25. Este albalá forma parte de la documentación adjunta al *libro de la cuenta*.

máxime al tener que descontar del mismo las pagas de su cuadrilla, integrada por intérpretes y factores.

Tras estas formalidades previas, conviene ahora examinar el contenido de la carta de receptoría. Aunque ya advertí que su data carece de día y mes, se trata de un documento fundamental, pues en él figura el ámbito de recaudación, los tributos a recaudar, el nombramiento del receptor, su tiempo de duración, etc. El protocolo dirigido a las autoridades y súbditos del área tributaria encomendada dice:

Don Fernando y doña Isabel por la graçia de Dios, etc.. A vos los conçejos, alcaydes, alcaldes, alguasyles, regidores, veinte e quattros, cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales, omes buenos de las çibdades de Malaga, Veles Malaga e Loxa e sus tierras e terminos con la Garvia e Axarquia e la villa de Comares e su tierra e de la villa de Bentomis con las villas e logares de su serrania fasta el termino de Almuñecar que nos tienen dada la obydença e de toda las otras villas e logares que nos por la graçia de Dios ganamos de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica en el Reino de Granada el año pasado de mill e quatroçientos e ochenta e siete años e de las aljamas de los moros alcadis, alguasyles e viejos e veedores de la dicha çibdad y villas y logares suso nombrados e declarados e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede e a cada uno e cualquier o cualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuese mostrada o su traslado de ella sygnado de escribano publico salud e graçia.

De ese modo se ha descrito, grosso modo, el ámbito de recaudación, para lo cual se han utilizado, primero, elementos de administración territorial existentes en el régimen anterior y reconocidos por las capitulaciones, como eran las ciudades de Málaga y Vélez Málaga con sus tierras y términos, y las villas de Comares y Bentomiz con sus distritos correspondientes; segundo, designaciones geográficas meramente orientativas sin eco en las capitulaciones y desprovistas de jurisdicción alguna conocida, como eran la Axarquía “tierra de Levante” y la Garbía “tierra de Poniente” respecto a Málaga capital; y, por último, criterios temporales relativos al momento de la anexión de dichos territorios a la Corona, es decir, a la campaña de 1487. Tan sólo Loja, conquistada en 1486, escapa a esta cuestión. ¿Por qué se incluyó entonces en la receptoría? Opino que, de conformidad con la tradición de restaurar las sedes irredentas, lo prefigurado por los reyes era dividir el reino de Granada en cuatro diócesis. Los límites de la malacitana empezaron a establecerse antes incluso de tomarse la capital, cuya restauración eclesiástica se llevó a cabo en Zaragoza diez días después de despacharse la carta de receptoría a Ulloa. Pues bien, en el acta de erección, fechada el 12 de febrero de 1488, la jurisdicción episcopal

de Málaga quedó agraciada con los arcedianatos de Ronda, Antequera y Vélez Málaga, lugares que ya eran residencia de corregimientos, esto es, centros de gobierno temporal local. Por tanto, la voluntad real era seguir el *principio de acomodación*, es decir, hacer coincidir la administración territorial eclesiástica con la civil. En definitiva, la ciudad de Loja con su gobierno no conformó este obispado. Se vincularía más tarde al de Granada, aunque hasta entonces, dada su vecindad, fue atendida parcialmente en lo espiritual y temporal por el obispo y oficiales malagueños, de ahí su inclusión en la receptoría de la zona oriental de esta diócesis, con la que lindaba.

La carta continúa diciendo:

Sepades que nuestra merçed y voluntad es de mandar reçoibir e cobrar para nos todos los maravedies e pan e seda e ganados e tributos e otras cosas que nos pertenesçen en cualquier manera e avemos de aver este presente año de la data de nuestra carta que començo primero dia de enero que paso deste dicho año y se cumplirá en fin del mes de diciembre del, segund se dava e pagava a los reyes de Granada que fasta aquí han sydo y esta declarado en la capitulaçion que asy con aquellos mandamos faser e se fiso e Diego Fernández de Ulloa contino de nuestra casa que alla enviamos o a quien su poder oviere lo reçaiba y cobre para nos e en nuestro nombre para faser dello las cosas que nos mandaremos complideras a nuestro serviço sobre lo qual mandamos dar esta nuestra carta en la dicha rason.

La pobre y vaga referencia al fisco nazarí se limita a mencionar alguno de los artículos más significativos y rentables. Lo penoso de este asunto es que el receptor responderá de igual manera en el *libro de la cuenta* de 1494, es decir, resumiendo la larga y compleja retahíla impositiva del emirato en ciertos conceptos expresados en la carta: *heredades, ganados y pan*. Sólo circunstancialmente añadirá otros como *fruta, jábegas, herencias* y poco más. De ahí la prevención frente a estas relaciones, pues sin su desglose, no se sabe con certeza a qué particular tributo nazarí responde la recaudación.

El tiempo de la misma se precisa con exactitud: desde el comienzo de enero de 1488 hasta fin de diciembre del mismo año. En ese período se procedió a recabar la renta territorial, personal y mixta correspondiente a las actividades de 1487, por lo que en realidad el primer año fiscal de esta receptoría abarcó el ejercicio 1487-88, que al concluir fue prorrogado por otro, el correspondiente a 1488-1489. De ahí que en la solicitud del finiquito se diga: *que començo el dicho su cargo e reçoibtoria el dicho año de ochenta e siete después que sus Altezas ganaron la dicha tierra e partydo e fenesçio por el dia de Sant Juan de junio del año que paso del Señor de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.*

Por lo que atañe al nombramiento, poco hay que añadir a lo ya expuesto. El único oficio reconocido que entonces desempeñaba el nominado era el de *contino* de los reyes, pero una vez nombrado receptor la cosa hubo de cambiar pues a partir del 26 de noviembre de 1488 las cédulas del *Registro* se dirigen a él en estos términos: *Diego Fernández de Ulloa, cavallero veynte e quatro en la çibdad de Jahen, contyno de nuestra casa e nuestro reçebtor*. Estos cargos se incrementaron, a partir de dicha fecha, con el de repartidor de Loja, de modo que Ulloa hubo de estar bastante atareado. Ahora bien, como la receptoría se concedió bajo la fórmula *a él o a quien su poder oviere*, hubo de delegarla en varias ocasiones, especialmente en el alcaide de Cómpea, Luis de Mena, y en Ocampo, oficial de Fernando de Zafra, secretario real. No hay que olvidar que Zafra, además de secretario, era igualmente escribano mayor de rentas del obispado de Málaga desde el 11 de enero de 1487, por lo que la relación personal entre ambos o a través de sus agentes fue obligada.

Finalmente, tras la experiencia obtenida en Ronda acerca de la resistencia de los mudéjares a tributar y las solicitudes de los recaudadores para que los monarcas nombrasen jueces y meros ejecutores que agilizaran la cobranza, se designaron por tales al *contino* Gonzalo de Cortinas, que además era repartidor de Vélez Málaga, y a Luis de Monterroso, vecino de Écija, amen de señalar las penas que recaerían sobre los morosos:

Por esta dicha nuestra carta mandamos e damos poder cumplido a los alcaldes e alguayles e otras justiçias cualesquier desas dichas çibdades e villas e lugares e a vos Gonzalo de Cortinas contyno de nuestra casa e a Luys de Monterroso vesino de Eçija a los quales fasemos nuestros jueces e nuestros esecutores para lo suso dicho e a cada uno e qualquier de ellos que fagan e manden faser entera esecucion en vosotros e vuestros bienes e de cada uno e qualquiera de los muebles e rayses do quiera esten en cualquier lugar que los fallaren e los vendan e rematen en publica almoneda segund por maravedies del nuestro aver e dese valor entreguen e fagan pago luego al dicho Diego de Ulloa o a quien el dicho su poder oviere de todo lo que asy nos deveys e aviades a dar e pagar de lo susodicho con mas las costas que a vuestra culpa fisieren en los cobrar e en tanto que se fisiere execuçion e se vendieren los dichos bienes vos prendan los cuerpos e vos tengan presos<sup>12</sup>.

#### 4. ORGANIZACIÓN FISCAL DEL TERRITORIO

Asignado el ámbito de recaudación, que por lo que atañe al obispado abarcaba las comarcas y lugares comprendidos bajo la jurisdicción de dos

12. R. G. S., 1488-254.



concejos, el de Málaga y Vélez Málaga, creados recientemente por el régimen castellano y que, prácticamente incluían la mitad oriental de la diócesis (aunque gran parte de la Garbía se había adjudicado fiscalmente al arrendamiento de Ronda y Marbella) una de las primeras misiones encomendadas al receptor fue ordenarlo en función de la fiscalidad, distinguiendo entre la fronteriza o aduanera y la interior.

#### 4. 1. Fiscalidad aduanera: puertos secos, marítimos y pasos

En esta materia se establecieron los lugares de tránsito mercantil en las fronteras terrestre y marítima que disponían ambos partidos, pues su conjunto territorial limitaba al Sur con el mar de Alborán, al Este con el reino Nazarí y al Norte, como fragmento del reino de Granada recientemente anexionado con su población musulmana dotada de estatuto, con la propia Castilla que había avanzado su raya hasta Antequera tras tomarla en 1410. En consecuencia, para franquear legalmente estos límites había que hacerlo por sus respectivos puertos, unos marítimos y otros terrestres o secos y satisfacer los aranceles y tarifas pertinentes. Al Oeste no se planteaba esta cuestión pues el ámbito de la receptoría lindaba con tierras del mismo reino, recientemente conquistadas y ahora sujetas fiscalmente al arrendamiento de Ronda, Marbella y la Garbía, aunque surgieron problemas por razón de términos entre el receptor de la zona oriental y el arrendador de la occidental.

Por lo que atañe a los puertos secos ubicados en la frontera con Castilla, establecida entonces en el lindero entre los concejos de Antequera y Málaga, la documentación menciona en este tiempo, en primer lugar, Puertollano, reemplazado a fin de siglo por la Escaleruela. Ambos estaban situados en el camino Málaga-Almogía-Antequera, concretamente Puertollano en la confluencia de dicha vía con el arroyo Jevar o Espinazo, y la Escaleruela en el paso entre las sierras Chimenea y Pelada. Primero en uno y luego en otro los mudéjares abonaron el *diezmo* y *medio diezmo* de todo cuanto exportaron o importaron. También a los cristianos se les obligó a pagar en 1493 dicho tributo en Puertollano, lo que ocasionó fuertes protestas por parte de los malagueños<sup>13</sup>. Pero en el *libro de la cuenta* de 1494, referente a los ejercicios fiscales 1487-88 y 1488-89, el receptor no consignó partida alguna por estos conceptos.

De nueva creación fue el puerto seco sito en la comarca veleña, pues al lindar con el reino Nazarí por las sierras de Tejeda y Almiñara hubo que señalar paso por donde obligatoriamente transcurriesen las mercancías de ambos lados de la frontera. A tal fin los reyes mandaron lo siguiente:

13. A. M. M., *Actas Capitulares del Concejo*, I, fols. 221-223. Publica BEJARANO, F.: *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Madrid 1951, 177-86.

Por quanto nuestra merçed e voluntad es que en el termino de Velez Malaga aya puerto donde se coja el diezmo e medio diezmo e otros derechos de las cosas que pasan e entran en la tierra que tienen los dichos moros e otrosy por quanto el tal logar no podriamos desde ay señalar a que les cumple a nuestro serviçio e donde mejor este señalado que por el tal logar avian de pasar e pasen todas las mercaderias e otras cosas que ovieren de pasar e non por otra parte ni lugar, es nuestra voluntad que el bachiller Diego Arias de Anaya, nuestro corregidor de la dicha çibdad de Velez Malaga e Bentomiz e su tierra e juridiçion e Diego Fernández de Ulloa nuestro reçeptor de la dicha çibdad e tierra e juridiçion vean y señalen el tal puerto asy por ellos e señalado vos mandedes a todos e a cada uno de vos que aquel ayays por puerto e que por ally ayades de pasar e pasen todas las mercaderias que pasaren de tierra de cristianos a tierra de moros e de tierra de moros a tierra de cristianos e ally se aya de pagar e pague de aquí en adelante el dicho diezmo e medio diezmo e los otros derechos que en semejantes puertos se pagan e que ninguno alguno no sea osado de pasar por otra parte so las penas contenidas en las ordenanzas e leyes<sup>14</sup>.

Este puerto se ubicó en Cómpeeta, y a él se refería el conde de Tendilla en su correspondencia<sup>15</sup>. Ulloa tampoco consignó en el mencionado *libro* ingreso alguno referente al mismo.

Finalmente los puertos marítimos, fondeaderos o embarcaderos de esta zona con funciones aduaneras se hallaban, de Levante a Poniente, en Torre del Mar, Bezmiliana, Málaga y Fuengirola. La fiscalidad la ejercía el Almojarifazgo Mayor de Sevilla, que arrendaba este obispado a un almojarife, cuyos factores inspeccionaban las embarcaciones y cobraban los aranceles de las diversas mercancías. Pero la ciudad de Málaga estaba exenta por franquicia de dicha imposición, tal como lo recordaban sus autoridades a los reyes en 1493<sup>16</sup>; de modo que al receptor Ulloa sólo le incumbían los antiguos derechos nazaríes por *carga de fruta* embarcada, y todos los derivados de la pesca, como *pesquerías*, *armadores de barcos* y *redes* a que estaban obligados los mudéjares y que él fusionó en uno solo que denominó *derecho de xabegas*.

Otros enclaves, en parte relacionados con la recaudación fronteriza, fueron los destinados al cobro del derecho *de paso de ganados*, que debían satisfacer los ganaderos por sus trashumantes y que en el ejercicio 1487-1488 se

14. R. G. S., II-1488-220.

15. Escribía el conde al capitán Luis de Paz y sus peones de Torrox: *Vengase por el puerto de Lentexi o por el puerto viejo de Competa; porque no aprovecharía nada si no fuesen aquí en el Alhambra el domingo en la noche*. Publica MENESES GARCIA, E.: *Correspondencia del Conde de Tendilla, II (1510-1513)* Madrid 1974, 536.

16. A. M. M., Colección de Originales, vol. I, fol. 114. Publica MORALES GARCÍA-GOYENA, L.: *Documentos históricos de Málaga*, Granada 1906, I, 58-9.

ubicaron en Vélez Málaga, Competa y Torrox, según se dirigiesen los rebaños al campo de Zafarraya, las Alpujarras de Vélez o al campo de Dalías. Pero lo recaudado por este concepto en dicho año, amén de poco, se fusionó con otros impuestos y con el producto de confiscaciones variopintas, siendo imposible apreciar su alcance.

#### 4.2. Fiscalidad interior: partidos, *tahas* y alquerías

Aunque la unidad tributaria era el vecino (y así consta en las relaciones pormenorizadas de los lugares en la receptoría de 1489-90 de todo el obispado) Ulloa, prescindiendo del relato de los propietarios y sus respectivas contribuciones, ofreció en el *libro de la cuenta* la suma de la recaudación del vecindario. De modo que la alquería, villa o ciudad se convirtió en el referente principal de la tributación, procedimiento cómodo para a administración, que seguía respetando las diferencias o peculiaridades fiscales históricas existentes entre ellas, siendo imposible hacer *tabula rasa* de toda la población mudéjar. En definitiva, la localidad también tenía su propia entidad fiscal, de ahí que Ulloa expusiese la recaudación por poblaciones, ahora bien siguiendo un orden que conviene analizar, porque, al conservar sus habitantes los usos y costumbres nazaríes, tanto las alquerías como las demarcaciones o *tahas* en que se insertaban no perdieron su significado. Al contrario, mientras se mantuvo el fisco nazarí se mantuvieron las singularidades fiscales de alquerías y *tahas*, del mismo modo que las *tahas* salvaron su integridad territorial mientras estuvo vigente el texto capitular. De ahí la conveniencia de dejar constancia de este asunto, aunque su estudio desborda ampliamente el tema que nos ocupa.

Por consiguiente, la ordenación de las tierras del interior, en lo que a la organización fiscal del territorio se refiere, resulta compleja, pues, tras la incorporación de las mismas a la Corona de Castilla, los reyes en fecha incierta (aunque Hernando de Pulgar inserta esta noticia tras la toma de Vélez Málaga) implantaron de manera explícita la administración territorial castellana basada en el régimen concejil: *E mandaron el Rey e la Reyna que todas estas villas e lugares e alcarías, e todos los que morasen en aquellas sierras que llaman las Alpuxarras, fuesen comprehendidos so la jurisdicción de Vélez Málaga*<sup>17</sup>. Las poblaciones a que se refiere el cronista ya las citó tras relatar la toma de la ciudad y las presentó por grupos o demarcaciones de una a otra margen del río, sin posibilidad de confusión. Todas concurrieron por medio de sus delegados a prestar la obediencia al rey. Lo sorprendente en este caso es que Pulgar aunque en su relación demuestra conocer la división territorial administrativa nazarí,

17. PULGAR, H.: *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio de J. M. CARRIAZO, Madrid 1943, vol. II, 279.

al agrupar las alquerías en cuatro demarcaciones, que como ya demostré en otra parte corresponden a otras tantas *tahas*<sup>18</sup>, él evitó mencionar tal término y referirse a su ordenamiento. De ese modo, en su *Crónica* quedó patente la nueva división territorial administrativa castellana, en tanto que la nazarí solapadamente silenciada. En otras palabras, el régimen concejil por voluntad real se superpuso a la división territorial nazarí, engullendo el nuevo concejo de Vélez Málaga varias demarcaciones antiguas o *tahas*; y, aunque estas no fueron abolidas explícitamente, muchas de sus funciones fueron absorbidas por la jurisdicción del concejo y corregimiento veleños.

Este proceder del cronista (conocer la división administrativa del país, servirse de la misma, pero oficialmente ignorarla) fue una constante en los oficiales reales, pues también Ulloa actuó así y lo mismo el escribano mayor de Málaga y secretario real, Zafra. Sólo el arzobispo Talavera, tras la conversión general de 1500, siguiendo el *principio de acomodación*, decidió adecuar la división parroquial de la archidiócesis de Granada a la administración territorial nazarí basada en *tahas*<sup>19</sup>. Tras él otros le imitaron.

Por tanto, la perplejidad del receptor a la hora de proceder a la recaudación y ulterior presentación de los tributos podemos imaginarla, pues debía operar respetando de una parte la legalidad, usos y costumbres del pueblo sometido, entre los que figuraban sus demarcaciones territoriales; y de otra la nueva ordenación concejil implantada por la Corona. Resumiendo ¿Empezaría la recaudación por el partido de Málaga o el de Vélez Málaga? ¿Respetaría sus respectivos términos o, por el contrario, seguiría el orden de las antiguas *tahas*? Y en tal caso ¿Mezclaría las pertenecientes a la jurisdicción de Málaga con las de Vélez Málaga? Esto no era un asunto baladí, pues el orden expositivo resultaba fundamental para evitar el caos en los diversos sectores de la administración castellana.

De conformidad con esto, todo parece indicar que Ulloa respetó dichas *tahas* y optó por aceptar su ordenación, si bien en el contexto o marco superior de la nueva administración concejil, sobre todo de sus respectivos partidos jurisdiccionales o corregimientos. Ahí radica, a mi modo de ver, la importancia de la relación por alquerías que nos dejó este receptor, pues aunque en ningún momento alude a la *taha* que pertenecen o al partido en que estaba inserta la *taha*, el mero orden expositivo resulta suficientemente revelador. Tal orden de exposición en la relación más antigua, la correspondiente al ejercicio fiscal 1487-88 es como sigue. Comenzando por el partido de Vélez Málaga, epígrafe que evita y omite, enumera las siguientes poblaciones: *Maro, Nerja, Frigilia-*

18. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: "El seguro real de Almayate...", 198.

19. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: "La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano" *Cuadernos de Estudios Medievales XIV-XV*, Granada 1985-87, 115-44.

na, Lautín, Periana. Alhaguar, Almedina y Alhandar. Estas ocho alquerías, nombradas de Este a Oeste, sitas en la zona costera y algunas *apegadas a la mar* formaban parte de lo que posteriormente, en 1500, los consejeros del cardenal Cisneros designaron como *taha de Frigiliana*<sup>20</sup>. Más explícita es la mención que consta en el reparto del tributo para la guarda de la costa de la mar del reino de Granada, datada en julio de 1501, en que se dice: *Taha de Fexillana, que son Lautyn e Periana e Nerja e Torrox, 53.000 maravedíes*<sup>21</sup>. En esta cita no se menciona Maro, porque en esa fecha ya había sido abandonada. Poco después, también se despoblaron Lautín y Periana, en tanto que Alhaguar, Almedina y Alhandar se habían fusionado para dar lugar a Torrox. Por tanto, resulta incuestionable que Ulloa en su relación mencionó, en primer lugar, los pueblos pertenecientes a la *taha* de Frigiliana, aunque, repito, sin explicitar tal nombre. Por lo demás, el comportamiento de su gente durante la conquista no está claro, pero la mayoría hubo de obtener algún tipo de seguro ya que permanecía en sus lugares costeros durante los años de posguerra, no obstante la manifiesta desaprobación real a los asentamientos mudéjares en las alquerías *apegadas a la mar*.

A continuación el receptor procede del mismo modo con la *taha* de Bentomiz, relatando las siguientes alquerías: *Lacos, Betarxis, Alharroba, Çuheyla, Salalonga, Arenas, Daymalos, Corumbela, Alchas, Canillas de Albayda, Competa, Rubit, Salares, Mescalera, Sedella y Canillas de Azeytuno*. En este caso los lugares, algunos ya despoblados, se hallaban en la margen izquierda del río Vélez, recostados en la ladera oeste de la sierras de Tejada y Almirajara, salvo *Lacos*, ubicado junto al mar. Todos figuraron en la capitulación que encabezó Bentomiz, población fortificada, cuya superioridad estratégica y militar era incuestionable en el distrito, aunque tras su rendición sus habitantes fueron desalojados en beneficio del asentamiento militar castellano, de ahí que este importante enclave no figure en la relación de Ulloa. Por lo demás, esta demarcación también consta explícitamente como *taha* en el mencionado reparto del tributo para la guarda de la costa de la mar de 1501.

Finalmente, en lo que atañe al partido o corregimiento de Vélez Málaga, Ulloa menciona las aldeas de la margen derecha del río Vélez, a partir de su desembocadura por este orden: *Mayater, Benamocarra, Carxis, Ysnate, Pedaupel y Santylian*. Este grupo, claramente diferenciado del siguiente, formado por la *taha* de Comares, parece que en época nazarí también funcionó

20. *Archivo de la Universidad de Madrid*, 105-Z-15, fol. 29-30. Publica LADERO QUESADA, M. A.: *Los mudéjares...*, 257-9.

21. R. G. S., julio 1501. Publica LADERO QUESADA, M. A.: "La defensa de Granada a raíz de la conquista. Comienzos de un problema", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos XVI-XVII*, Granada 1967-68, 7-46.

como un distrito. En los documentos *Mayater* suele encabezar dichas alquerías y aunque disponía de fortaleza o casa fuerte, el grueso de sus habitantes, ante la invasión castellana, prefirió refugiarse en los muros de Vélez Málaga, en tanto que una cualificada minoría, entre la que se hallaba el alguacil, huyó a Torrox; razón por la que *Mayater*, al estar vacío, ni resistió ni capituló. Pero, al poco de conquistarse la comarca, consiguió (tal vez con soborno) un seguro real, no obstante ser una de las alquerías *apegadas a la mar*, seguro que para más inri posteriormente entorpeció los repartimientos veleños al reducir los terrenos disponibles para los repobladores cristianos. Ese mismo seguro, que concedía a sus moradores la permanencia en el lugar sin recibir perjuicio en sus personas y bienes, también lo hicieron suyo los citados lugares próximos a *Mayater*, lo que prueba la hegemonía que esta población ejercía en el contorno. Económicamente, había sido famosa por su sericultura, amén de disponer de varios hornos para hilar seda, nueve tiendas y otros servicios.

Aquí debería concluir el relato de alquerías pertenecientes al corregimiento veleño y comenzar el de las correspondientes a Málaga, ya que a continuación Ulloa, sin establecer separación, prosigue con las poblaciones de la *taha* de Comares. Esta demarcación, no obstante su mayor proximidad a Vélez Málaga y formar parte de su comarca natural, tras la rendición de Málaga fue incorporada a su jurisdicción por decisión real, tal como lo narra Pulgar: *Otrosí ovieron algunos dias plática con el Cardenal de España, é con los otros caballeros é doctores de su consejo, sobre las leyes é fueros que se debian dar á la cibdad de Málaga, é sobre la forma que á los principios se habia de tener, para que fuese poblada é conservada en buenos fueros é costumbres. E acordaron de le facer merced de las villas de Cártama é Cazarabonela, é Coin, é de todas las villas e serranías que son en la Axarquía y en la Algarbía, para que fuesen tierra é jurisdicción de la cibdad*<sup>22</sup>. La Axarquía o “tierra de Levante”, comprendía la *taha* de Comares y gran parte del corregimiento veleño, razón por la que los reyes precisaron en la merced de 6 de junio de 1488 que daban a Málaga, entre otras poblaciones, *la villa de Comares e su tierra con toda la axerquia e çebto los logares que son de tierra de Velez Malaga*<sup>23</sup>. De acuerdo con esta donación el receptor Ulloa menciona en su libro las siguientes alquerías por este orden: *Comares, Benamarhoja, Cuta, Borge y Macharalayat*. Las cinco se entregaron al rey sin resistencia, obteniendo carta de capitulación el 4 de mayo de 1487. Desde 1492 *Comares y su taha* figuran en la organización y financiación de la vigilancia costera, y con tal

22. PULGAR, H.: *Crónica*...III parte, cap. XCIV.

23. A. M. M., Colección de originales, vol. II, 173-74. Sobrecarta de 1501. Publica MORALES GARCÍA-GOYENA, L.: *op. cit.*, tom. II, 126-33.

designación se mantenían en 1501<sup>24</sup>. Siguiendo el orden de la lista encontramos las siguientes poblaciones: *Benaquel* y *Macharabihaya*. De conformidad con su habitual modo de proceder, a saber, primero, relatar el corregimiento; segundo, sus *tahas*; y, tercero, sus correspondientes alquerías (aunque omitiendo estos epígrafes, pero siguiendo un riguroso orden geográfico de Este a Oeste) aquí sorprendentemente, ya en el ámbito de la jurisdicción de Málaga, inserta dos aldeas que por Pulgar sabemos habían pertenecido al distrito de *Mayater* y por ende al corregimiento veleño. ¿Error de Ulloa? Creo que no. Al parecer, en el momento de la invasión, parte de la gente de esos lugares se acogió a la fortaleza de Comares, concretamente el alguacil de *Benaquel*, Mahomad Çiden, con cuatro vecinos más; un número indeterminado (menos de trece) de *Macharabehaya*; once de Moclinejo; cuatro de Cela y Granadilla, etc. Sin embargo, cuando capitularon conjuntamente con los de Comares, el rey estableció en el mismo texto una tajante distinción entre los comarenses, a quienes otorgó una óptima capitulación, y las *personas de fuera*, provenientes de la Axarquía marítima, a quienes aseguró sólo sus personas, el retorno a sus localidades y la posibilidad de vivir en ellas o en cualquier otro lugar del reino, pudiendo vender allí sus bienes. Así, pues, el comportamiento de estos foráneos en la conquista (abandonar sus alquerías, refugiarse en Comares y rendirse con sus anfitriones) no fue tan dispar como para establecer una desigualdad tan acusada en su estatuto. Pienso que para tal agravio comparativo fue más determinante el hecho de que habitasen en la Axarquía marítima, franja costera sentenciada por el rey en la anterior capitulación de Vélez Málaga y cuyo objetivo, en definitiva, era desalojarla de mudéjares. Por lo demás, la vinculación de *Macharabehaya* y *Benaquel* a Málaga fue doble: primero, por integrar la Axarquía (concedida a la capital, como ya vimos) y segundo por depender jurídicamente gran parte de su población de la capitulación de Comares. En otras palabras, si Comares con su *taha* pasaban a la jurisdicción de Málaga, también lo harían, de conformidad con el ordenamiento feudal, las aldeas afiliadas a su fuero o capitulación, entre las que estaban *Benaquel* y *Macharabehaya* (pertenecientes otrora al distrito de *Mayater*) juntamente con Moclinejo, Cela y Granadilla (posiblemente vinculadas al hipotético de Bezmiliana). La dependencia estatutaria de estas alquerías con la capitulación de Comares fue determinante, pues no sólo disolvió sus lazos anteriores con la demarcación o demarcaciones de la Axarquía marítima, sino que toda esta región quedó política y administrativamente desarticulada, perdiendo su integridad territorial, a diferencia de las villas que recibieron capitulación, como Comares y Bentomiz, que salvaron sus respectivas *tahas*. Por eso el rey sólo

24. FERNÁNDEZ LÓPEZ, S.: "Aproximación al estudio de las taas no alpujarreñas", en *Actas del V Coloquio internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba 1988, 719-26.

concedió en la costa seguros aislados, como los de Almayate, Olías y Mijas, prosiguiendo en definitiva la política iniciada en Comares con el seguro de *fuera parte* y anunciada en la capitulación de Vélez Málaga el 27 de abril de 1487 al no aprobar los asentamientos mudéjares en *las alquerías apegadas a la mar*.

Menciona a continuación el receptor Ulloa los siguientes lugares: *Moclint*, *Tautalan* y *Olias*. Se trata de tres poblaciones algo retiradas de la mar, al parecer las únicas supervivientes de una posible demarcación costera, tal vez encabezada por Bezmiliana. Este concurrido centro, además de embarcadero, disponía de fortaleza y dada su ubicación a mitad de camino entre Málaga y Vélez Málaga, era el lugar más idóneo para repostar. Pero desde mayo de 1487 estaba despoblado. Sus habitantes, ante el avance del ejército castellano proveniente de la conquista veleña, optaron por abandonar casas y heredades y refugiarse en la capital. Su ejemplo fue seguido por otras alquerías, de modo que gran parte de la población se refugió en Málaga<sup>25</sup>. No así los de Olías, que aunque desconozco su actitud, según su alguacil *esta alcaria fue de las aseguradas*<sup>26</sup>, lo que, en principio, parece descartar su huida a la capital, pero ignoro la fecha de expedición y cláusulas del seguro. Por último, once vecinos de Moclinejo y cuatro de Cela y Granadilla se acogieron a la fortaleza de Comares. Desamparada en buena parte la demarcación, el trayecto costero desde Vélez Málaga hasta Málaga fue para los castellanos un paseo militar, pasando las heredades del distrito, casi en su integridad, a ser consideradas *bona vacantia*. De otra parte, los vecinos refugiados en Málaga *se perdieron*, pues tras su toma corrieron la misma suerte que sus paisanos malagueños: esclavitud y deportación. Mejor destino tuvieron los refugiados en Comares, pues, al obtener en su capitulación el seguro de *fuera parte*, salvaron su libertad, no así los bienes raíces, pudiendo regresar y vivir en sus lugares o dirigirse a otros puntos del reino.

Siguiendo el orden del relato, Ulloa nombra *Almuxia*. Esta alquería ubicada en la zona norte y montañosa de la capital, a medio camino entre Málaga y Antequera, tuvo un comportamiento un tanto singular en la conquista. Sus

25. Sobre esta población véase de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "Bezmiliana. Un despoblado en tierras malagueñas (siglos XV-XVI)" *Cuadernos de Estudios Medievales* I, Granada 1973, 33-63, estudio que no aborda la cuestión de la demarcación o *taha* correspondiente a esta localidad y que, por otra parte, contiene una interpretación errónea sobre la concesión de las franquicias de 1501 a sus repobladores. Más detalles en SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: "Fisco, franquicias y problemas en la repoblación de Málaga (Siglos XV-XVI)" *Cuadernos de Estudios Medievales* II-III, Granada 1974-75, 149-96.

26. A. M. M., *Actas Capitulares del Concejo*, I, fol. 239. Sesión del 9 de setiembre de 1493. Petición de los mudéjares de Olías.



habitantes, conscientes de lo estratégico del lugar, sobre todo para la comunicación y suministros del real castellano con Andalucía, en vez de buscar refugio en la capital, como hicieron las gentes del entorno e incluso los naturales de demarcaciones más lejanas, decidieron el ocho de mayo, apenas iniciarse el cerco a Málaga, pactar con el enemigo la entrega del enclave. Dos días después, el diez, obtenían del rey Fernando una espléndida capitulación, que entre otras cosas les aseguraba el paso allende por espacio de dos años, disposición excepcional, pues a los de Comares y Bentomiz sólo se les concedió por uno. La desigual conducta de esta localidad respecto a otras de la zona puso a *Almuxia* en las antípodas de las poblaciones resistentes al invasor, como Málaga o las francamente hostiles, como Mijas y Osunilla. Por lo demás, en el texto capitular se recoge la presencia del cadí, autoridad judicial que solía residir en las cabezas de *taha*, lo que prueba la importancia de este centro.

Finaliza el receptor su relación con la última alquería del corregimiento malagueño, *Mijas*. Situada en la Garbía marítima y próxima a Osunilla, ambas fueron las postreras poblaciones en claudicar. Sus habitantes habían resistido y batallado hasta tomarse la capital y, según Palencia, tras obtener el perdón real, se les aconsejó la rendición. Ellos creyeron que Málaga se había entregado bajo las mismas condiciones que Vélez Málaga y, en consecuencia, aceptaron. Entonces se dispusieron a partir para el destierro, embarcando con sus familias y bienes muebles rumbo a las costas de Marruecos, pero su asombro fue grande cuando terminado el embarque fueron declarados esclavos *ya que a los malagueños tampoco se les había hecho concesión alguna de libertad*<sup>27</sup>. Al parecer, cuarenta y cinco vecinos habían optado por quedarse, siendo *asegurados* en el momento de la entrega, aunque se ignora su suerte más allá de 1491, pues los nuevos repobladores cristianos solicitaron al concejo malagueño que los apartase por el peligro que pudiera sobrevenirles de vivir juntos en la costa<sup>28</sup>. *Mijas* disponía de fortaleza y en las cédulas reales se la denomina *villa*, en tanto que Benalmádena y Fuengirola permanecían entonces despobladas. Es posible que en el pasado inmediato todas hubiesen compartido la misma demarcación costera.

La reseña de los pueblos mudéjares de la receptoría de Málaga y Vélez Málaga en el *libro de la cuenta* de Ulloa nos ha permitido observar (con ayuda de la *Crónica* de Pulgar) primero, la superposición del régimen concejil al sistema de *tahas*; y segundo, la gran destrucción de estas a medida que nos acercamos a la capital, hasta el punto de impedirnos su reconstrucción; pues si en el distrito de Almayate fue la acción jurídica la que desarticuló sus alque-

27. PALENCIA, A.: *Guerra de Granada*, libro VII, traducción de A. Paz y Melia, *Biblioteca de Autores Españoles.*, tomo CCLXVII-3, Madrid 1975, 196.

28. A. M. M., Actas del Concejo, I, fol. 62. Sesión del 24 de noviembre de 1490. Petición del concejo de Mijas.

rías al vincular Benaque y Macharaviaya al concejo de Málaga, en las demarcaciones próximas a la capital fue la acción bélica la que despobló y arrasó sus alquerías. De este modo, el mapa fiscal mudéjar de la receptoría ofrece un desequilibrio extremo entre la comarca veleña bastante entera y poblada, no obstante su declive desde inicios del s. XV, y la malagueña, casi destruida y desierta. Causa desasosiego imaginar la soledad de Mijas en la costa o la de Almogía entre los montes. Pero ¿qué decir de la despoblación de la franja marítima y de la ruina y desolación de Málaga y su alfoz?

## 5. CARGO DEL EJERCICIO 1487-88. INCIDENCIAS Y RECAUDACIÓN

Tras el nombramiento del receptor se sucedió una cascada de medidas, casi todas en la misma fecha (2 de febrero de 1488) que tenían por objeto enderezar y formalizar la recaudación. Se comenzó por establecer las competencias en la materia, desautorizando en este menester a los alcaides:

Don Fernando y doña Ysabel, etc. A todos los alcaydes asy de la çibdad de Malaga e Velez Malaga como de Bentomiz e de todas las villas e sus tierras con el Algarvia e Axarquia fasta el termino de Almuñecar que nos tienen dada la obediencia e de todas las otras villas e logares que nos por la graçia de Dios ganamos de los moros en el Reyno de Granada el año que paso de LXXXVII salud e graçia. Sepades que por parte de Diego Fernandes de Ulloa nuestro receptor de las rentas e pechos e derechos a nos pertenescientes en las dichas çibdades e villas e logares que vosotros o algunos de vos de mas y allende de las tenençias que nos vos mandamos dar llevays de los tales logares çiertos derechos diziendo que los llevays que fueron de los moros de las dichas villas e logares les lleva e supliconos e pidionos por merçed çerca dello le proveyemos como la nuestra merçed fuese, por quanto nos vos mandamos pagar vuestras tenençias aquello que razonablemente vos cumple, nuestra merçed e voluntad es que vosotros ni algunos de vosotros ayades de llevar ni llevedes los tales derechos e todo lo que fasta aquí aveys llevado dello lo deys e pagueys al dichos nuestro receptor<sup>29</sup>.

Simultáneamente se dio otra orden dirigida a todas las autoridades, incluidas las civiles, denunciando las sustracciones que algunas personas y alcaides habían cometido en los bienes de los moros ausentados (maravedíes, pan, seda, ganados, esclavos, joyas y ropas) y que se negaban a restituir, no obstante pertenecer a los reyes y ser requeridos por su receptor:

29. *R. G. S.*, II-1488-240.

Sepades que por parte de Diego Fernádes de Ulloa nuestro receptor de las rentas e pechos e derechos a nos pertenesçientes en las dichas villas e logares del año pasado de IUCCCCLXXXVII años e deste presente año de la data desta nuestra carta nos es fecha relación diziendo que algunas personas e alcaydes desa dicha çibdad villas e tierras e juridiçión han tomado e tomaron de los moros absentados de las dichas çibdades e villas e logares mucha contya de mrs. e pan e seda e ganados, esclavos e joyas e ropas e otras cosas a nos pertenesçientes e que les ha requerido que le den cuenta de todo ello e declaren donde la ovieron e lo que della fizieron o quien la donó o por cuyo mandado e que ge la den e paguen e que lo no han querido ni quieren faser poniendo a ello sus escusas e dilaciones no devidas a fin de se quedar con ello<sup>30</sup>.

Finalmente, se ordenó vender o arrendar las heredades dejadas por los moros que o se fueron allende o al reino de Granada o simplemente habían muerto en la contienda, para que fuesen renta real, excepto en los lugares de Benamocarra e Iznate, mandados despoblar para la repoblación cristiana de Vélez Málaga:

Don Fernando y doña Isabel, etc., a vos Diego Fernandez de Ulloa nuestro receptor en las çibdades de Malaga e Velez Malaga e Bentomiz e sus tierras e juridiçiones con la Garbia e Axerquia... Sepades que a Nos es fecha relacion que algunos heredamientos e faziendas que se ovieron dexado algunos moros que se fueron e absentaron asy allende como al Reyno de Granada e otros son muertos e que las tales faziendas e heredamientos seria nuestro serviçio de las mandar vender o atributar par que fuesen renta para nuestra corona Real eçebto los lugares de Benamocarra y Ynisate que nos mandamos despoblar para los vesinos de Velez Malaga e confiando de vos que soys tal persona que bien e diligentemente fareys lo que por nos vos fuere encomendado e mandado...<sup>31</sup>

El persistente celo de los monarcas por la Hacienda real en 1488 pudo estar relacionado con la inminente crisis que se declaró al año siguiente, cuando en el cerco de Baza se hizo pública la falta de liquidez para proseguir la guerra de Granada y hubo que recurrir a medidas extraordinarias.

Finalmente, en el verano de 1488 se produjeron las primeras protestas de la comunidad mudéjar, a través de su cadí Alí Dordux, por los *agravios e synrazones* que recibían de los factores al cobrarles más de lo que esta-

30. R. G. S., II-1488-195.

31. R. G. S., I-1488-59. Publica LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *La tierra de Málaga...*, 503-4.

ban obligados, incluso *catyvando e vendiendo algunos de los dichos moros*<sup>32</sup>, abusos sobre los que no he hallado más información. Encomendado el caso al corregidor de Málaga, García Fernández Manrique, no se registran quejas semejantes en lo que restó de receptoría.

Sin otras incidencias de mayor importancia, paso a exponer concisamente la recaudación de la renta mudéjar, relativa a las *heredades* y *ganados* del ejercicio fiscal 1487-1488 en pesantes y dineros<sup>33</sup>, según el *libro de cuenta*:

<b>Poblaciones</b>	<b>Heredades</b>	<b>Ganados</b>	<b>Total</b>
Maro	539,65	49,90	589,55
Nerja	802,45	78,85	881,30
Frixiliana	1.124,35	58,75	1183,10
Lautyn	920,00	105,65	1.025,65
Prayana	691,70	82,50	774,20
Alhaguar	1.161,95	160,85	1.322,60
Almedina	417,45	46,50	463,95
Alhandar	1.052,95	72,45	1.125,40
Lacos	554,20	91,75	645,95
Betarxis	574,30	111,40	685,70
Algarroba	178,95	42,00	220,95
Çuheyla	169,60	44,35	213,95
Salalonga	395,55	31,05	426,60
Arenas	647,10	49,95	697,05
Daymalos	460,65	44,10	504,75
Corumbela	398,25	85,75	484,00
Alchas	578,30	94,60	672,90
Canillas Albaida	726,30	149,40	875,70
Competa	1.023,10	165,30	1.188,40
Rubit	68,40	16,00	87,40
Salares	371,00	39,75	410,75
Miscalera	144,05	20,95	165,00
Sedella	993,20	228,40	1.221,60
Canillas Azeituno	771,50	351,70	1.123,20
Mayater	1.073,75	229,50	1.303,25
Benamocarra	322,25	72,45	394,70

32. R. G. S., julio, 1488-198. Publica LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *op. cit.*, 510-1.

33. El pesante granadino de plata equivalía a 30 maravedís y el dinero a 3.

<b>Poblaciones</b>	<b>Heredades</b>	<b>Ganados</b>	<b>Total</b>
Carxis	168,10	50,30	218,14
Ysnate	276,60	46,80	323,40
Pedaupel	66,90	18,60	85,50
Santylian		14,05	14,05
Comares	557,70		557,70
Benamarhoja	179,50	45,35	224,85
Cuta	502,50	54,10	556,60
Borge	838,15	45,15	883,30
Macharalayat	684,40	91,45	775,85
Benaque.	289,90	10,65	300,55
Macharabihaya	342,10	51,65	393,75
Moclint	372,40	62,00	434,40
	95,00	13,95	108,95
Olias	1.000,00	101,80	1.101,80
Almuxia	333,30		333,30
Mijas	<u>72,10</u>	<u>24,90</u>	<u>97,00</u>
	21.939,60	3.154,40	25.094,00

El término genérico *heredades* comprendía muchos tributos nazaríes como la *almaguana* (impuesto territorial) la *alfitra* (personal) y el *alaçer* (mixto) pero su separación es imposible. Más específico resulta el término *ganados*, aunque igualmente complejo, pues el fisco de los emires además de gravar el número de reses, añadía nuevos gravámenes al alcanzar determinadas cantidades. También distinguía entre ganado caprino, vacuno y caballo o las yuntas de arada con sus modalidades comarcales, por lo que las cifras que nos suministra el receptor son alicortas y meramente indicativas<sup>34</sup>. A mi modo de ver estas adquieren mayor significado en el contexto territorial de la receptoría, pues ponen de relieve la geografía tributaria de la zona oriental del obispado, escandalosamente rala en la jurisdicción de Málaga y más nutrida en la de Vélez Málaga como es patente en el siguiente cuadro.

34. Véase la relación detallada de los tributos nazaríes satisfechos por los malagueños en LADERO QUESADA, M. A.: "El duro fisco de los emires", *Cuadernos de Historia* 3, 1969, 321-44. También algunos pormenores en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada", en *Actas V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel 1992, 191-219.

	Distritos	Alquerías	Heredades	Ganados	Total
	Taha de Frigiliana	8	6.710,50	655,25	7.365,75
Vélez Málaga	Taha de Bentomiz	16	8.054,45	1.566,45	9.620,90
	Mayater	6	1.907,60	431,70	2.339,30
	<b>Total</b>	<b>30 =71,42 %</b>	<b>16.672,55</b>	<b>2.653,40</b>	<b>19.325,95 = 77,01%</b>
	Taha de Comares	5	2.762,25	236,05	2.998,30
Málaga	Axarquía Marítima	5	2.099,40	240,05	2.339,45
	Almuxia	1	333,30	333,30	
	Garbía Marítima	1	72,10	24,90	97,00
	<b>Total</b>	<b>12 =28,57 %</b>	<b>5.267,05</b>	<b>501,00</b>	<b>5.768,05 = 22,98 %</b>

La desproporción entre la jurisdicción de Vélez Málaga con 30 alquerías y el 77% de la recaudación, y la de Málaga, con 12 y el 23%, habla elocuentemente de la ruina y desertización en que quedaron sumidos tras la guerra tanto el alfoz de la capital como su costa. Esto, en mi opinión, es lo más significativo de la relación del receptor Diego Fernández de Ulloa: el reconocimiento expreso aunque indirecto de la gran destrucción y despoblación ocasionadas en la conquista del distrito capitalino, silenciada o insuficientemente resaltada por los cronistas castellanos. Y eso que la *taha* de Comares, de modo antinatural, se anexionó a la jurisdicción de Málaga, pues de lo contrario el contraste entre ambos partidos hubiese sido mayor.

La totalidad de la tributación mudéjar del año fiscal 87-88, aunque no es posible depurarla por completo (ya que la *yizia* de los judíos de Torrox anda mezclada con ella y con el botín obtenido de los moros del Zagal y ciertos frutos secos de algunos emigrados allende) cabe resumirla así:

Heredades	21.939,60
Ganados	3.154,40
Herencias firmadas del cadí moro que las hizo	4.682,45
Derecho de yuntas de Benamargosa, El Borge, Olías, Tarxis, Moclín e Iznate	197,70
Derecho de paso de ganados de Vélez, Torrox y Cómpea. Derecho de jábegas.	
Gisia de judíos de Torrox. Pasa e higo de los que se fueron allende. Aceite y bienes de Torrox que dejaron los moros que vinieron con el rey moro a Bentomiz estando sus altezas en Vélez Málaga	1.028,00
Albaquías de ganados de 1486 de Cutar, El Borge y Benamargosa	216,05
Albaquías de Comares y su tierra que debían al rey moro	360,00
Venta del diezmo del pan, trigo, cebada, panizo y alcandía	2.391,10
<b>Total</b>	<b>33.969,30</b>

Por lo que atañe a la recaudación de los cristianos, amén de exigua estuvo muy localizada en la zona oriental del obispado, pues, en un principio, los repobladores se limitaron a ocupar las ciudades de Málaga y Vélez Málaga. Estas gentes, de la más variada procedencia, en calidad de vencedores gozaron no sólo del reparto del botín (casas y tierras) sino también de generosos estímulos fiscales para afincarse en el territorio. De ahí que en los años de posguerra apenas contribuyesen a la Hacienda real, aunque no estuvieron exentos de pagar el diezmo eclesiástico, cuyos dos novenos o *tercias* pertenecían al rey. En definitiva, los habitantes de Málaga abonaron al receptor 1.070,35 pesantes por el alquiler de los inmuebles siguientes: tiendas, hornos, alhóndiga, tenerías y almoneda del jabón; en tanto que los de Vélez Málaga 280,15 por los hornos, tiendas, almoneda del jabón y molino de aceite, sumando la tributación cristiana en su conjunto 1.350,50 cifra muy baja comparada con la mudéjar.

Todavía más insignificante resultó la contribución judía de los vecinos de ambos concejos en concepto de capitación, que sumó 461,3 pesantes., a la que habría que añadir la composición indeterminada de los hebreos de Torrox, ya mencionada. Su ubicación en este extremo del territorio, lindante con la frontera del reino nazarí, hubo de ser provisional, por hallarse a la expectativa tanto de la invasión castellana como de la confrontación dinástica nazarí.

Finalmente, hay añadir otra partida de ingresos provenientes, de conformidad con los mandatos reales, de la venta ya de bienes confiscados a los vencidos ya de pertenencias abandonadas por los moros idos allende. Otros, como el quinto y rescate de cautivos, se debían a refriegas en la mar entre cristianos y berberiscos. Y por último, los herbajes eran satisfechos por ganaderos andaluces al pastorear en términos de cristianos o mudéjares de esta receptoría. Su lista es como sigue:

Venta de heredades a Mahomad el Fahan y otros	263,00
Venta de un solar en Banamargosa	20,00
Venta en almoneda de ciertas reses	367,00
Venta de cierto aceite por el alguacil de Comares	93,80
Venta en almoneda de unas colmenas en Almayate de uno que se fue allende	25,80
Alquileres de casas de Almayate y otros lugares	210,85
Arrendamiento de la aceituna de Benaque y Macharaviaya	220,00
De ciertas cosas que tomó el alcaide de Comares de los moros idos allende	166,65
Quinto de unos moros que sacó Unçibay por la mar	516,65
Rescate de cautivos según lo mostró por menudo de quién y cómo	606,50
Herbaje de los ganados que entraron en el término de su cargo	1.426,70
<b>Total</b>	<b>3.916,95</b>

Resumiendo, el cargo del ejercicio fiscal 1487-88, fue el siguiente:

Contribución mudéjar	33.969,30 = 85,56 %
Contribución cristiana	1.350,50 = 3,40 %
Contribución judía	461,30 = 1,16 %
Otros ingresos	3.916,95 = 9,86 %
<b>Total</b>	<b>39.698,05 = 99,98 %</b>

Esta suma de 39.698,05 pesantes equivalía a 1.190.941,5 maravedíes. Compárese con la obtenida por los arrendadores de Ronda, Marbella y la Garbía durante el mismo ejercicio fiscal, y cuyo alcance montó 1.425.319 mrs., si bien quebrando en 296.447 pues el cargo del arrendamiento se había estipulado en 1.720.000<sup>35</sup>. Por consiguiente, la tributación mudéjar de la receptoría de Málaga, Vélez Málaga y la Axarquía era sensiblemente inferior a la de la zona occidental del obispado.

## 6. CARGO DEL EJERCICIO 1488-89: *EL LEVANTAMIENTO DE LA TIERRA*

Tres sucesos de diverso signo ocuparon el segundo año fiscal de la receptoría de Diego Fernández de Ulloa: primero, como él mismo decía, *el levantamiento de la tierra*; segundo, el enfrentamiento con los arrendadores de Ronda y Marbella por razón de la Garbía; y, tercero, su nombramiento como repartidor de Loja.

Respecto al *levantamiento de la tierra*, a semejanza de la Serranía de Ronda, este fenómeno comenzaba a ser endémico en el extremo oriental, aunque por razones distintas. La principal estribaba en la vecindad de las *tahas* de Bentomiz y Frigiliana con el reino nazarí y en el apoyo que podían prestar o recibir de los pretendientes al trono. A lo largo de la receptoría de Ulloa (junio 1487-junio 1489) se produjeron en ellas tres revueltas, todas urdidas o secundadas por Muhammad al-Zagal, tío de Boabdil. La primera ocurrió tras su fracaso en Vélez Málaga al no impedir que la artillería castellana se sumase al asedio de la ciudad. Poco después, en agosto, durante el cerco de Málaga, envió un grupo de voluntarios desde Adra que sorprendió a la guarnición de Vélez Málaga y según Alonso de Palencia *como algunos se hubiesen refugiado en las aldeas de los moros sometidos a D. Fernando los pasó a cuchillo a*

35. SUBERBIOLA, J.: "Primeros encabezamientos...", 263-66.



*todos, sin perdonar sexo ni edad*<sup>36</sup>. El alcaide y capitán, Bernal Francés, máximo responsable del descalabro, sería sustituido por don Francisco Enríquez. La recaudación de la *taha* de Frigiliana acusó levemente estos disturbios.

La segunda revuelta aconteció un año después, en el verano de 1488, cuando el Zagal tras recibir cierto acatamiento de Almuñecar, Salobreña y Motril, intentó sublevar la *taha* de Frigiliana, apoderándose de Nerja y, al parecer de Torrox con ayuda de sus respectivos habitantes. Esta vez la incidencia en las rentas fue mayor, pues algunas ni se cobraron<sup>37</sup>.

Finalmente, la tercera, se produjo en el otoño y fue la que más alarmó al receptor, pues los partidarios del Zagal no sólo pretendían sublevar la *taha* de Frigiliana tomando su homónima alquería, sino también la *taha* de Bentomiz entrando en Cómpe<sup>38</sup>. La recaudación se resintió de estos disturbios, especialmente en la primera demarcación, ya que el receptor relata que en los lugares de Maro, Nerja y Frigiliana *no recibió diezmo alguno* en esos dos años y tampoco derechos de *ganados* en el último ejercicio *a causa del levantamiento*. Además, para el cobro del tributo de *heredades* tanto en Nerja como en Frigiliana tuvo que recurrir al alcaide de Cómpe<sup>38</sup>, Luis de Mena, que firmó los albalaes. Lo mismo cabe decir de los lugares de Alhanguar, Alhandar y Almedina de los que no percibió diezmo ni alheña en ambos años, ni derechos de *ganados* en 1488. Por consiguiente, no cabe duda de que la *taha* de Frigiliana fue la más afectada por los vaivenes del Zagal y donde el menoscabo del fisco fue mayor.

La segunda cuestión en plantearse a fines de este ejercicio fue la relativa a los límites entre el arrendamiento de Luis de San Pedro y Francisco Jurada de una parte y la receptoría de Diego Fernández de Ulloa de la otra. A los primeros se les asignó las tierras conquistadas en 1484 y 85, es decir, Ronda, Marbella y la Garbía; y al segundo las correspondientes a la campaña de 1487, Málaga, Vélez Málaga, la Axarquía y algo de la Garbía. El problema se planteó con la Garbía, manzana de discordia a la que ambos se consideraban con derecho. Efectivamente, si la Garbía interior se tomó prácticamente entera en 1484 y 85, la Garbía marítima lo fue en gran medida en la expedición de 1487. Fue el receptor quien denunció el caso al sentirse perjudicado por el alquiler de las yerbas y pastos que se habían arrogado los arrendadores de Ronda en el cuestionado territorio, concretamente en Val de Cártama, Coin, Álora, Val de Santa María, Alhaurín, Fadala, Val de Çuher y Fuengirola. De ahí que los

36. PALENCIA, A.: *op. cit.*, libro VII, 189.

37. *Idem*, 205 y 211.

38. PULGAR, H.: *Crónica...* III parte, cap. CI. También LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: "La repoblación de Torrox" en ARROYAL ESPIGARES, J. et alii: *El repartimiento de Torrox*, Granada 2006, 13.

reyes decidiesen el 26 de noviembre de 1488 que los repartidores de Málaga cobrasen en secrestación dichos herbajes en tanto se resolvía la pertenencia de los mismos. Y en otra cédula facultaban al citado repartidor Cristóbal Mosquera para recibir testigos en el debate:

Don Fernando e doña Ysabel, etc., a vos Cristoval Mosquera e Françisco de Alcaras nuestros repartydores de la çibdad de Málaga o cualquier de vos salud e graçia. Sepades que nos somos ynformados que entre Diego Ferrandes de Ulloa nuestro veynte e quatro en la çibdad de Jahen contyno de nuestra casa e nuestro reçeptor en las çibdades de Malaga e Veles Malaga e Loxa e sus terminos e de las otras villas e lugares de su cargo de la una parte e los arrendadores de la Serrania de Ronda de la otra ay algun debate e diferençia çerca del cobrar de las yervas e diesmos e otros derechos e rentas de Val de Cartama con las villas de Coyn e Alora e con el Val de Santa Maria e Alhaurin e Fadala e Val de Çuher e la Fuentegirola disiendo los dichos arrendadores que lo suso dicho o alguna parte dello entra en su arrendamiento e el dicho Diego Ferrandes de Ulloa disiendo ser a su cargo de cobrar e reçebir a cabsa de lo qual nos acordamos en tanto que lo suso dicho mandamos ver e determinar a quien pertenesçe es nuestra merçed que vosotros o cualquier de vos reçiudades en secrestaçion lo suso dicho<sup>39</sup>.

A esta reclamación cabe añadir otra que el receptor hizo en este tiempo contra los cristianos, ya andaluces por no satisfacer el herbaje ya repobladores por no pagar los alquileres de molinos de pan y aceite, hornos, tiendas, mesones, tintes y baños, llevándose incluso las calderas y otros aparejos de estos inmuebles<sup>40</sup>. Prueba de que en la posguerra el pillaje, en diverso grado, fue habitual, desde los alcaldes hasta el común.

Finalmente, el último evento que cabe destacar, es el nombramiento del propio Diego Fernández de Ulloa como repartidor de Loja, expedido el 26 de noviembre de 1488. Por el mismo se añadía a su persona otro cargo, además de receptor, lo que le convertía *ipso facto* en un hombre poderoso en aquella ciudad. La interpretación de esta designación no resulta fácil. Lo lógico es pensar en un premio a sus servicios, aunque se trate más de una acumulación de oficios que de un verdadero ascenso. Pero también cabe pensar en alguna intriga para apartarlo del escenario malagueño. Si tal hubo, el fracasó no pudo ser mayor, porque Ulloa sería nuevamente nominado como receptor para el ejercicio 1489-90, pero esta vez de todo el obispado malagueño.

39. R. G. S., XI-1488-235. Publica LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *La tierra de Málaga...*, 513-4.

40. R. G. S., noviembre, 1488-237. Publica LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: *op. cit.*, 515-6.

En cuanto a la relación del cargo del ejercicio 1488-89 cabe distinguir dos modalidades en su exposición. Una sigue fielmente la anterior, reduciendo las diversas rentas a metálico, concretamente, pesantes y dineros; pero la segunda, que afecta sobre todo al diezmo mudéjar y al terrazgo, introduce novedades, ya que sus valores se expresan en especie y, en ocasiones, su equivalencia en maravedíes. Esto fue debido a que tales tributos no se recaudaron por el receptor o sus factores, sino por una persona ajena a la receptoría, en calidad de arrendador de los mismos, como más adelante veremos. Y aunque es posible reducir todo a *pesantes* en aras de una mayor claridad, he preferido respetar estas variantes porque reflejan el interés por saber con exactitud el alcance del diezmo mudéjar, ya que la mitad había sido concedida por los reyes a la Iglesia de Málaga en concepto de dotación en febrero de 1488. Comenzaré por los derechos de *heredades* y *ganados*, que no sufrieron variación, salvo en su monto.

<b>Poblaciones</b>	<b>Heredades</b>	<b>Ganados</b>	<b>Total</b>
Maro	512,35		512,35
Nerja	743,45		743,45
Frixiliana	1.012,45		1.012,45
Lautyn	914,90	124,05	1.038,95
Prayana	664,90	87,85	752,75
Alhaguar	812,00		812,00
Alhandar	937,80		937,80
Almedina	388,65		388,65
Lacos	534,05	66,45	600,50
Betarxis	552,10	120,45	672,55
Algarroba	127,35	67,80	195,15
Çuheyla	161,15	66,15	226,65
Salalonga	382,65	34,35	417,00
Arenas	629,50	57,90	687,40
Daymalos	471,45	37,05	508,50
Corumbela	404,00	97,30	501,30
Alchas	592,50	81,90	674,40
Canillas Albaida	778,40	136,85	915,25
Competa	1.028,75	199,70	1.228,45
Mescalera	147,25	20,55	167,80
Salares	338,15	49,95	388,10
Rubit	72,15	51,60	123,75

<b>Poblaciones</b>	<b>Heredades</b>	<b>Ganados</b>	<b>Total</b>
Sedella	967,00	149,60	1.116,60
Canillas Azeituno	759,70	285,65	1.045,35
Mayater	1.057,40	276,90	1.334,30
Benamocarra	318,95	61,85	380,80
Carxis	169,10	74,90	244,00
Ybnate	275,55	83,65	361,20
Pedaupel	66,90	19,80	86,70
Santylían	85,50	15,00	105,50
Benamarhoja	157,95	95,65	251,60
Comares	209,20		209,20
Cuta	452,00	84,10	536,10
Borge Benayat	827,50	78,20	905,70
Macharalayát	612,00	122,40	734,40
Benaque	290,20	13,05	303,25
Macharabihaya	331,00	78,20	409,20
Moclín	384,40	47,10	431,50
Tautalan	94,50	21,00	115,50
Olias	1.000,00	98,75	1.098,75
Mijas	72,1	33,75	105,85
	<b>20.338,90</b>	<b>2.937,80</b>	<b>23.275,70</b>

El descenso de la recaudación por concepto de *heredades* y *ganados* es patente, sobre todo en la *taha* de Frigiliana, cuya suma pasó de 7.365,75 en el primer ejercicio a 6.198,4 en el segundo, con pérdida de un 15,85% *a causa del levantamiento*. En la *taha* de Bentomiz la bajada fue menor, de 9.620,90 a 9.468,75, es decir, un 1,58%. Estos datos corroboran que el foco principal de insumisión se hallaba en la *taha* de Frigiliana. El conjunto de la tributación mudéjar en dinero cabe resumirlo así:

Heredades	20.388,90
Ganados	2.937,80
Herencias firmadas del cadí moro que las hizo	673,40
Valor de los frutos secos (higo 163,20, pasa de sol 193, pasa de lejía 98,30, almendra 118,30)	572,90
Venta del diezmo del pan de veintiséis alquerías	607,40
<b>Total</b>	<b>25.180,40</b>

Aunque la merma es evidente en todas las rentas, la que más la acusó fue *herencias*, que de 4.682,45 pasó a 673,40, registrando un descenso del 85,6 %. Este dato parece indicar que la mortandad, expulsión o destierro resultaron especialmente elevados en el ejercicio 1487-88, tiempo en que se produjo la invasión, en tanto que en el siguiente se frenó.

La lista de ingresos varios registra cambios interesantes. La venta de bienes de emigrados casi ha desaparecido, aunque esto no altere sustancialmente la recaudación:

Rescates de cautivos. Ganados mostrencos. Renta del aceite. Gisia de judíos. Venta de colmenas. Derechos del molino de Torrox	1.342,00
Alquileres de casas de Almayate y otros lugares	59,20
Venta de catorce reses prendidas en la Axarquía por orden del rey	302,65
Herbaje de los ganados que entraron en el término de su cargo	4.458,10
Anticipo del tesorero Ruy López de Toledo para pagas y libranzas	3.166,65
<b>Total</b>	<b>9.328,60</b>

Se observa que la *yizia* o capitación de los judíos de nuevo anda mezclada con otros gravámenes, siendo imposible su separación. Por lo demás, esta partida registró un significativo aumento gracias al *herbaje* que pasó de 1.426,70 a 4.458,10 es decir, un incremento del 68%, lo que prueba el crecimiento de la trashumancia del reino de Sevilla al obispado de Málaga, especialmente de Osuna, Morón y La Rambla. Finalmente, cabe añadir el anticipo, que para proceder a las pagas de los alcaides, adelantó el tesorero Ruy López de Toledo por valor de 95.000 mrs. o 3.166,65 pesantes.

Por lo que atañe a la tributación cristiana, igualmente en pesantes, tiene de novedad que por primera vez recoge la recaudación de Loja (desde el primero de enero hasta fin de diciembre de 1488) señalando los siguientes ingresos: hornos, mesón, tiendas, almoneda del jabón, y lo perteneciente a los reyes en la renta del pan, minucias, vino, aceite y dos quintos, total 1.766,40. Respecto a la ciudad de Málaga menciona las tiendas y *otras rentas* con la alhóndiga, montando 657,05. Silencia lo concerniente a la ciudad de Vélez Málaga y, finalmente, señala las tercias o parte correspondiente al rey en el diezmo eclesiástico de Málaga, 503,70 y Vélez Málaga 101,50. Resumiendo, el conjunto de la tributación cristiana fue el siguiente:

Ciudad de Loja	1.766,40
Ciudad de Málaga	657,05
Tercias de Málaga	503,70
Tercias de Vélez Málaga	101,50
<b>Total</b>	<b>3.028,65</b>

Por tanto, lo recaudado hasta aquí en dinero correspondiente al ejercicio 1488-89 cabe sintetizarlo así:

Contribución mudéjar	25.180,40
Contribución cristiana	3.028,65
Otros ingresos	9.328,60
<b>Total</b>	<b>37.537,65</b>

A modo de resumen de ambos ejercicios el receptor concluye:

Asy que montan todos los pesantes que fasta aquí faze minçion el dicho Diego Fernández de Ulloa carga sobre sy que resçibió del dicho su cargo en los dichos dos años que son ochenta e syete e ochenta e ocho años segund suso setenta e syete mill e çiento e ochenta e tres pesantes e çinco dineros que reduzidos a mararavedies montan dos quentos e trezientas e quinse mill e quinientos e çinco mrs. 2.315.505.

Efectivamente, la suma de ambas recaudaciones, pacientemente elaborada por nosotros, arroja una cifra que difiere levemente de los 77.183,5 pesantes calculados por el receptor. Imprecisiones habituales y normales en la contabilidad de la época:

Recaudación en dinero del ejercicio fiscal 1487-88	39.698,05
Recaudación en dinero del ejercicio fiscal 1488-89	37.537,65
<b>Total</b>	<b>77.235,70</b>

Ahora bien, la cantidad del último ejercicio no responde a la contribución real pues hay que descontar los 3.166,65 del anticipo del tesorero Ruy López de Toledo, quedando entonces reducida a 34.371, con un descenso respecto al anterior de 5.327,05 esto es, el 13,4%.

## 6. UN AÑADIDO DE 1488-89: EL ARRENDAMIENTO DEL DIEZMO MUDÉJAR Y EL TERRAZGO

Se obtiene la impresión de que llegados a este punto las cuentas del alcance habían concluido, pero no es así, porque el receptor tras ese balance final introdujo otra partida que contenía, primero, el arrendamiento de parte del diezmo mudéjar y del terrazgo; segundo, la renta de los molinos de Loja; y, tercero, una porción de las tercias de Málaga y Vélez Málaga firmadas por el obispo. A diferencia de la relación anterior, donde la recaudación se anota en pesantes y dineros, esta se expresa en especie o su equivalente en maravedís. Por lo que atañe al diezmo y al terrazgo, Ulloa en ningún momento indica la razón por la que dio ambos en arrendamiento a Martín de Villacañas. Se supone que el receptor debería percibir todos los tributos y dar cuenta detallada de los mismos. Por tanto, hubo de existir una razón muy poderosa, para no proceder así. Opino que su cobranza hubo de coincidir con el momento álgido de la rebelión y en consecuencia no queriendo el receptor correr riesgos (la matanza de Benadalid estaba reciente) decidió arrendar dichos impuestos. Ahora bien, el hecho de que el diezmo mudéjar de Sedella lo recaudase Ocampo, *oficial de Fernando de Çafra, secretario de sus altesas*, parece indicar que el propio secretario y escribano mayor de rentas del obispado de Málaga respaldaba esta operación. Respecto al diezmo conviene recordar que era inferior al de los cristianos pues equivalía al predial, sin contar el personal y el mixto. El cadí Alí Dordux lo definió así: *El diezmo de todo el pan e panizo e sayna e garvanços e havas e lino e miel e çera e todo otro cualquier semilla que cojan an de pagar el diezmo*. Sin embargo, en este caso fue abonado enteramente en cereal.

En cuanto al terrazgo, renta satisfecha por sembrar en tierras de cristianos (a la sazón tierras del rey gestionadas por el fisco) también se pagó en trigo y cebada, expresados en *cadahes* y *celemines*. Uno en pos del otro, su relación es la siguiente:

Diezmo mudéjar				
Alquerías	Cebada		Trigo	
	cadahes	celemines	cadahes	celemines
Sedella	103	3		
Yrubit	8			
Canillas de Azeytuno	268	2		
Salares	43	5		
Miscalera	13			

<b>Diezmo mudéjar</b>				
Alquerías	Cebada		Trigo	
	cadahes	celemines	cadahes	celemines
Curumbela	60		3	
Daymalos	93		11	1
Salalonga	62		8	
Çuheyla	33	4	1	
Algarroba	56	2	2,5	
Betarxis	116	3	18	
Mayater	219	4	38	
Benamocarra	67	3	30	3
Carxis	50	2	3	
Ibnate	76	3	4	3
Pedaupel	11			
Cuta	47	1	54	5
Borgebenayat	125		1	3
Macharalayat	138	3	33	3
Benaque	14	4	3	
Macharabihaya.....	28	4	9	4
Moclint	35	5	2	
Tautalan	9			
Olias	65	5	5	
Almuxia	172	293	3	
Mijas	21	14	3	
<b>Terrazgo</b>				
Mijas	32	8	1,5	
Betarxis	25	1		
Mayater	66	4		
Benamocarra.....	28	3	30	
Olias	71	4	3	
Moclint	26	1	0	0
TOTAL	2.180	53	578	38

Puesto que el *cadahe* equivalía a seis celemines moriscos y la fanega castellana a quince, la recaudación de ambos tributos fue de 876 fanegas de



cebada y 233 de trigo con ocho celemines. Estas cantidades, aunque incompletas (ya que una parte menor de dicho diezmo se recaudó y vendió con anterioridad) hablan tanto de la poquedad del gravamen como de la deficiente producción cerealística en la zona oriental del obispado.

Por su parte la geografía del terrazgo es elocuente. Se localiza exclusivamente en la Garbía y Axarquía marítimas. Ya vimos el trato discriminatorio que recibieron sus habitantes una vez hecha pública la prohibición de asentarse en las alquerías *apegadas a la mar* y la cicatera política de seguros que se dispensó a algunos de ellos, seguros a veces sólo personales con pérdida de bienes raíces. Pues bien, ahí están los resultados. Los expropiados de sus heredades tendrían que trabajarlas ahora en condición de terrazgueros, situación que recuerda la de los *oppida, vici* o *pagi* estipendiarios o vectigales de la *Baetica* cuando tras la conquista romana sus tierras fueron declaradas *ager provincialis*. Otros más afortunados, pero también necesitados, cultivarían las tierras ajenas confiscadas en la franja marítima, pagando la renta correspondiente al fisco. Esa fue la suerte reservada por la Corona a ciertos mudéjares de la costa malagueña, so pretexto de defensa.

Otro impuesto en especie que recoge el citado añadido es una porción de las tercias de Málaga y Vélez Málaga *segund lo mostro firmado del obispo de Málaga*, por valor de 141 fanegas con 3,5 celemines de trigo, y 92 fanegas con 10,5 celemines de cebada. Finalmente, incorpora también en especie la renta de los molinos de Loja de 1488, que ascendió a 308 fanegas de trigo. A continuación el receptor señala que todo ese pan, trigo y cebada, proveniente del diezmo mudéjar, terrazgo, tercias de los cristianos y molinos sumó 1.651 fanegas con 10 celemines y lo *vendió a dos reales cada fanega uno con otro* o sesenta y dos maravedíes, montando el dicho pan 102.412 maravedíes. Hasta aquí los ingresos que figuran en esta inconexa partida, que traducidos a pesantes suman lo siguiente:

Diezmo mudéjar y terrazgo	2.293,27
Tercias de Málaga y Vélez Málaga	483,93
Molinos de Loja	636,53
<b>Total</b>	<b>3.413,73</b>

Pero todavía no concluye aquí, ya que el añadido tiene su *data* particular, previa a la general, integrada por estas libranzas en cereal o su equivalente en dinero:

A Martín de Villacañas arrendador del diezmo de Vélez Málaga	1.860 mrs.
A mosen Pedro de Santestevan alcaide de Almuxia para ayuda de costa	4.030
A A. Gonçales de Buytrago contador para paga de la gente del sueldo de Málaga	11.056
Al jurado Morales	11.625
<b>Total</b>	<b>28.571</b>

A continuación esta cantidad de 28.571 la resta de los 102.412 de toda la partida, y la diferencia, 73.841 maravedís, la suma al alcance del bienio de la receptoría, estimado por él, como ya vimos, en 2.315.505 mrs., de modo que el cargo líquido final arroja, según él, la cantidad de 2.389.346 mrs. ¿Por qué no sumo directamente los 102.412 mrs. al cargo total del bienio, que en tal caso ascendería a 2.417.917 y sería más ajustado a la realidad? Puesto que él cobraba de salario 50 mrs. al millar ¿Qué extraño beneficio recibía rebajando el precio de la receptoría?

Sin embargo, este rasgo de aparente generosidad queda cuestionado, ya que en ningún momento procede a descontar de la tributación general el anticipo que le hizo el tesorero Ruy López de Toledo y que ascendió a 95.000 mrs., equivalentes a 3.166, 65 pesantes *que le pidió para socorrer a los alcaides e no se los pagó*. Por tanto, su paga no debía calcularse sobre los 2.389.346 mrs. “oficiales” del bienio, sino sobre los 2.294.346. Aun así, su salario sólo se habría resentido en 4.750 mrs., no gran cosa para un receptor que cobró 119.488 mrs., por un bienio de receptoría.

Pero al margen de estas dudosas operaciones, lo que interesa es saber la recaudación total del año fiscal 1488-89, una vez incorporado dicho añadido, equivalente a 3.413,7 pesantes.

<b>Cargo del año fiscal 1488-89</b>	
Recaudación del receptor descontado el anticipo del tesorero Ruy López de Toledo	34.371,00
Recaudación del arrendador Martín de Villacañas	3.413,73
<b>Total</b>	<b>37.784,73</b>
<b>Desglose</b>	
Contribución mudéjar 25.180,40 más el diezmo y el terrazgo	27.473,67 = 72,7%
Contribución cristiana 3.028,65 más las tercias y molinos de Loja	4.149,11 = 10,9%
Otros ingresos, menos 3.166,65 del anticipo del tesorero	6.162,00 = 16,3%
<b>Total</b>	<b>37.784,78 = 99,9%</b>

Comparada esta cifra con la de 1487-88, que ascendió a 39.698,05, significó un descenso del 4,82% achacable al *levantamiento de la tierra* y al bajón de las *herencias*.

## 8. NOTICIAS QUE SUMINISTRA ULLOA Y ALGUNOS RASGOS PERSONALES

Ya en la data general, que omito por no venir al caso, añade los gastos que hizo *en cosas muy necesarias al bien de la hazienda que cumplían al servicio de sus altezas* queriendo dejar constancia de su celo profesional. Así, por ejemplo, apunta que pagó a Cristóbal Nuñez 1.825 mrs., porque fue a la corte, estando los reyes en Zaragoza, a llevar la copia del cargo de la receptoría y a traer ciertas provisiones necesarias al bien de la Hacienda. O también esta, que pagó a Luis de Olivares 4.000 mrs., porque fue a la corte estando los reyes en Valladolid a llevar la relación y nueva del levantamiento de los lugares y a traer ciertas provisiones para el bien y sosiego de los moros y provecho de la Hacienda, permaneciendo allí tres meses. O esta otra, que pagó a Peñaranda, vecino de Málaga, 1.240 mrs., por ir a Jaén, residencia de la corte, a traer una carta contra los vecinos de Osuna, Morón y La Rambla porque se habían ido con sus ganados sin pagar los herbajes y además fue a cobrarlos. Pero, tal vez, la más ilustrativa sobre su persona resulte la siguiente: *E no pone aquí el dicho Diego Fernandes de Ulloa otros gastos que fiso con lenguas que troxo consygo ni descuento del levantamiento de la tierra que él e sus factores no cobraron cosa e gastó mucho de su hazienda.*

También hizo constar su trato con el secretario real Zafra, no sólo indirectamente a través del oficial de aquel, Ocampo, sino más directamente, enviándole misivas: *A un ombre que fue desde Loxa a La Puebla de Montalbán a Fernando de Çafra, secretario de sus altezas seys reales.*

Finalmente, también deja entrever las pesquisas y medidas represivas para sofocar el levantamiento mudéjar: *A Juan Rodrigues de la Vega, escribano publico de Velez Malaga por los testimonios que antel pasaron de la serrania de Bentomiz, nueveçientos treynta mrs.* O esta: *A Lope de Talavera escribano publico de Malaga por los testimonios que antel pasaron en el Axarquia mill e dosientos e quarenta mrs.* O por último: *A Garçia de Segura, alguasil de Veles Malaga mill e dozientos mrs. que los ovo de aver porque anduvo treynta dias exsecutando en çiertos moros rebeldes.*

Referente a su equipo, integrado por intérpretes y factores, se mostró muy reservado. Es posible que entre los últimos se hallasen los mencionados Cristóbal Núñez y Luis de Olivares. Sin embargo, no recayó sobre ellos todo el peso de la recaudación, pues el mismo Ulloa indica que los cobros problemá-

ticos de la *taha* de Frigiliana los realizó el alcaide de Cómpea, Luis de Mena; y otros, igualmente complicados, como los del diezmo mudéjar y el terrazgo, sencillamente los arrendó a Martín de Villacañas.

## 9. CONCLUSIONES

Tres cuestiones merecen destacarse como resultado final de esta investigación: la recaudación, la geografía fiscal de la zona y el *libro de la cuenta*.

Respecto a la recaudación cabe señalar, primero, su menor cuantía comparada con la zona occidental del obispado (Ronda, Marbella y la Garbía) debido al vacío demográfico ocasionado en la conquista del alfoz de Málaga y su costa; también a la emigración del primer año de posguerra, registrada sobre todo en Comares y su *taha*. Segundo, la disminución de la renta en el último ejercicio, a causa especialmente del *levantamiento de la tierra* y el bajón de las *herencias*. Y tercero, la resistencia general a tributar, aunque por razones distintas: los mudéjares de las *tahas* de Frigiliana y Bentomiz a consecuencia de las revueltas e intentonas del Zagal contra Castilla; los repobladores debido a la indigencia de que eran portadores; y los ganaderos de Andalucía por pillaje, actitud compartida en los primeros tiempos por los alcaides, que además se resistían a devolver lo sustraído. Aun así, el peso de la contribución recayó lógicamente en los mudéjares, oscilando entre el 72 y el 85% del total, porcentaje que no admite parangón con la minucia satisfecha por los judíos. Por su parte los repobladores, a pesar de las franquicias, incrementaron su aportación del 3,4 en el primer año al 10,9% en el segundo, aunque en este con la ayuda de Loja.

Referente a la geografía fiscal, hay que destacar, por las razones antedichas, el gran desequilibrio entre los dos partidos que integraban la receptoría, pues mientras el de Vélez Málaga contribuía con más de un 75%, el de Málaga no alcanzaba el 25%. Esta desproporción era igualmente acusada entre las comarcas del interior y las marítimas, ya que el desalojo mudéjar de la Axarquía y Garbía costeras, auspiciado por el rey en aras de la seguridad y defensa del país, se procuró a través de unos seguros que mermaban los derechos de sus escasos pero tenaces habitantes, pues tras expropiarlos eran reducidos a la condición de terrazgueros, caso de continuar viviendo allí. Se pretendía, con mayor o menor acierto, disuadirles de permanecer en sus poblados, invitándoles a salir vivos y libres de la costa. Y es que la intención de la Corona fue clara desde un principio: repoblar la ribera con cristianos, al menos los enclaves estratégicos, como Bezmiliana en la Axarquía y Fuengirola en la Garbía, pues ambos embarcaderos flanqueaban el puerto de Málaga.

Por último, en lo concerniente al *libro de la cuenta* del cargo y receptoría de Diego Fernández de Ulloa correspondiente a Málaga, Vélez Málaga, la Axarquía y Loja de los años fiscales 1487-88 y 1488-89, hay que decir que no sólo constituye la primera relación tributaria de la zona oriental del obispado malacitano tras la conquista sino que, además, su valor documental es extraordinario. Como tal debe figurar entre los testimonios fundamentales de la incorporación de Málaga a la Corona de Castilla, máxime en ausencia (por destrucción o extravío) del *libro* de la receptoría de Ronda, Marbella y la Garbía de los años 1485 y 1486. Porque si la normativa de dicha incorporación, recogida de forma teórica en las capitulaciones y seguros, es considerada justamente básica (sobre todo desde la perspectiva del derecho) hoy resulta más ilustrativa su materialización, sobre todo en asunto tan determinante como la incautación del fisco nazarí, compendiada y pacientemente registrada por el citado receptor en su *libro*.

Es cierto que la información suministrada no está tan elaborada y ordenada como sería deseable; y que la enumeración, descripción y detalle de los tributos mudéjares brillan por su ausencia, pues los resume en media docena de capítulos excesivamente generales; pero también hay que pensar en las difíciles circunstancias en que se realizó: carencias de posguerra, descontento de los confiscados, ambiente permanente de revuelta, constante presencia militar, ignorancia del fisco nazarí, etc. Y en medio del desastre el receptor con sus intérpretes y factores tratando de sacar a la gente el último céntimo de la contribución, incluso de las albaquías de años anteriores cuando estos musulmanes dependían de los reyes de Granada. No es extraño que el prepotente receptor en funciones de Ronda, Diego López, juntamente con su equipo fuesen masacrados en Benadalid; y que Diego Fernández de Ulloa, al parecer más avisado y precavido, recurriese al alcaide de Cómpea, Luis de Mena, para hacer efectivo el cobro en las localidades más rebeldes o, simplemente, se desembarazase de la cobranza de algún gravamen en los momentos críticos del levantamiento, dándolo en arriendo.

Ese fue el procedimiento para censar al pueblo sometido y disponer la Hacienda de Castilla de padrones fiables en que informarse sobre el valor de sus rentas. En la siguiente receptoría, la relativa a 1489-90, todavía se afinará más en la materia. Pero eso ya pertenece a otro capítulo.

Por lo demás, este *libro de la cuenta* registró desde el principio una azarosa existencia. En 1494 a requerimiento del secretario y escribano mayor de rentas del obispado de Málaga, Fernando de Zafra y de los lugartenientes de contadores, que a la sazón se hallaban en Granada, fue llamado el receptor Diego Fernández de Ulloa a rendir cuentas de su receptoría, cuyo *cargo* y *data* recogió en el mencionado *libro*, quedando el mismo, una vez pasado el trámite, en poder de aquellos. Faltaba ahora obtener el finiquito de los contadores

mayores, pero, tal vez, la jubilación de Alonso de Quintanilla y su sustitución por el bachiller Juan Alonso Serrano, retrasaron este requisito. Para asombro de Diego Fernández de Ulloa, transcurridos dos años del examen de Granada, otra vez fue convocado por los nuevos contadores mayores, el licenciado Rodrigo de Coalla y el mencionado bachiller Juan Alfonso Serrano, para que dentro de cierto tiempo compareciese ante ellos y rindiese cuentas aunque, como dice él, no estaba obligado a hacerlo por segunda vez. En consecuencia, solicitó a los reyes que dichos contadores le extendiesen la carta de finiquito en atención a haber expuesto anteriormente el cargo de su receptoría tal como constaba en el *libro de la cuenta* que se hallaba en el *oficio del dicho licenciado de Coalla*. Sin embargo, en una nota aclaratoria se especifica que *por cuanto al presente no se pudo aver el libro de la cuenta del dicho Fernando de Zafra*, los contadores para mayor seguridad se contentaron con recibir juramento de Diego Fernández de Ulloa de que durante los dos años de su receptoría no había percibido más maravedíes de los contenidos en dicho *libro*<sup>41</sup>.

Puesto que al final se descubrió que el libro estaba en poder del secretario real, Fernando de Zafra ¿Por qué manifestó el escribano mayor de rentas del obispado de Málaga tanto celo por el mismo hasta el punto de retenerlo y no mostrárselo al contador mayor, Juan Alfonso Serrano?

41. Apéndice Documental.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

*Cabeza del finiquito que se dio a Diego Fernández de Ulloa del cargo de su receptoría de Malaga, Vélez Málaga, la Axarquía y Loja de los años 1487-89, tras haberlo solicitado a los reyes, alegando que ya en 1494 presentó el libro de la cuenta en Granada a petición de Fernando de Zafra y los lugartenientes de contadores mayores, rindiendo cuentas de su cargo, por lo que ahora pedía le extendiesen el finiquito los nuevos contadores mayores, el licenciado Rodrigo de Coalla y el bachiller Juan Alonso Serrano.*

*Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, Iª Epoca, leg. 25. s.f.*

Cabeça del finiquito que se dio a Diego Fernandes de Ulloa del cargo de su receptoría e el pie del está en cabo desta çédula. Diosele por carta quenta e es de los años LXXXVII LXXXVIII.

Don Fernando e doña Isabel, etc. Por quanto vos Diego Fernades de Ulloa veçino XXIII de la noble çibdad de Jahen fuistes nuestro receptor de los pechos e derechos y pan e maravedíes a nos pertençientes de las çibdades de Málaga e Veles Malaga e Loxa e su partido con el Axarquía e villa de Comares y su tierra e con la serrania de Abentomis fasta el término de Almuñecar que por la graçia de Dios nos ganamos de los moros el año que pasó del Señor de 1487 años segund que los solían dar e pagar a los reyes moros de Granada, del qual dicho cargo fuistes nuestro receptor los años pasados de 1487 88 años que se cumplieron por San Juan de junio de 90 años, e fuistes llamado por una nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los nuestros contadores para que dentro de çierto término e so çierta pena viniédes e pareçiesedes ante ellos a les dar quenta e rason de cómo e a quien pagastes todos los maravedíes e pan que montó el dicho vuestro cargo, e vos venistes e paresçistes antellos dentro del dicho término e dixistes y alegastes que el año pasado de 94 fustes llamado por carta de Fernando de Çafra e de los lugartenientes de nuestro contadores mayores de quantas que a la sazón estavan en la çibdad de Granada por nuestro mandado. E que por su llamamiento venistes e paresçistes antellos a les dar e distes la dicha quenta del dicho vuestro cargo e receptoría de los dichos dos años segund paresçera por los libros de la quenta que dello distes que quedaron en poder del dicho Fernando de Çafra y contadores de quantas, por lo qual non erades obligado a dar otra ves la dicha quenta. E que nos suplicavades e pediades por merçed que atento el thema e forma de la dicha quenta que asy distes vos mandasemos dar nuestra carta de finiquito o como la nuestra merçed fuese por el liçençiado Rodrigo de Coalla e el bachi-

ller Juan Alonso Serrano, nuestros contadores mayores de quantas y del nuestro consejo, del libro de la cuenta que esta en el oficio del dicho liçenciado de Coalla. E fue acordado por los dichos nuestros contadores mayores de quantas que vos fuese dada nuestra carta de finiquito atento la forma del dicho libro de la dicha cuenta que asy ovistes dado del dicho vuestro cargo e reçebtoria y del qual vos fue fecho cargo de todos los maravedíes y pan que vos e otros por vos resçibistes en cada uno de los dichos dos años y vos reçibieron en cuenta todos los maravedíes que por la data e descargo de la dicha cuenta paresçe en esta (ilegible) que vos fue fecho.

CARGO año de LXXXVII (en blanco) (*En nota marginal*: E por quanto al presente no se pudo aver el libro de la cuenta del dicho Fernando de Çafra e a mayor abundamiento los dichos nuestros contadores mayores de cuentas recibieron de vos juramento en forma de derecho que non reçibistes ni cobrastes los dichos dos años otros maravedíes algunos demás de los aquí contenidos en la dicha cuenta con aperçebimiento que si mas se hallaren que ovieredes reçibido los pagares con las penas en tal caso dispuestas).